

Artículo 9. *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo comprenderá al año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluidos aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en alguna de las cuentas de titularidad municipal abiertas en las entidades financieras.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional. *Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.*

1. Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final. *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria del día 15 de octubre de 2019, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

N.º 13. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que le concede el art. 20.4.s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Montellano acuerda establecer la Tasa de Recogida de Basuras y su Tratamiento y Eliminación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, además del tratamiento y eliminación de las citadas basuras y residuos.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

3. Se incluye en esta Ordenanza una exacción por la utilización de los vertederos municipales de basuras, para el depósito de aquellas cuya recogida no realice el Servicio de Limpieza del Ayuntamiento.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5. *Bonificaciones.*

Los jubilados y pensionistas gozarán de una bonificación en los términos y condiciones siguientes:

- Que el jubilado o pensionista sea titular o usuario de la vivienda.
- Que el jubilado o pensionista no perciba otros ingresos que la pensión, o sea titular de bienes que constituyan o puedan constituir otro medio de vida, tales como otras viviendas, locales, fincas rústicas, etc.
- Si el jubilado o pensionista vive solo, los ingresos de la unidad familiar no podrá superar los 750 euros/mes.
- Si el jubilado o pensionista no vive solo, los ingresos de la unidad familiar no podrá superar los 1.000 euros/mes.

Artículo 6. Cuota tributaria.

A. Por los servicios de recogida de basura.

1. Por cada vivienda familiar, al año: 68 €
2. Por cada vivienda cuyo titular se acoja al art. 5 de esta Ordenanza: 34 €
3. Establecimientos industriales, comerciales o de servicios al año:
 - a) Superficie del local superior a 10.001 m²: 542 €
 - b) Superficie del local de más de 5.001 a 10.000 m²: 465 €
 - c) Superficie del local de más de 2.001 a 5.000 m²: 398 €
 - d) Superficie del local de más de 1.001 a 2.000 m²: 325 €
 - e) Superficie del local de más de 501 a 1000 m²: 273 €
 - f) Superficie del local de 201 a 500 m²: 241,50 €
 - g) Superficie del local de 151 a 200 m²: 220,50 €
 - h) Superficie del local de 101 a 150 m²: 168 €
 - i) Superficie del local menor de 100 m²: 136,50 €
4. Oficinas, despachos y consultas de profesionales, al año: 168 €
5. Bares, tabernas, cafeterías y restaurantes, al año: 168 €
6. Establecimientos o locales del sector financiero (entidades de crédito), al año: 850 €

B. Por los servicios de tratamiento y eliminación de residuos sólidos.

Además de la tarifa que corresponda según los apartados anteriores, cada usuario satisfará por el concepto de tratamiento y eliminación de residuos sólidos, al año: 18 €.

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del bimestre siguiente.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará bimestralmente, incluido en el recibo del suministro domiciliario de aguas.

4. En el caso de los servicios de vertedero municipal, la tasa podría liquidarse e ingresarse simultáneamente en el momento del pesaje por el encargado del mismo. También por tickets adquiridos previamente y cuyo importe se fijaría en función del peso de los residuos vertidos.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional. *Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.*

1. Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2019, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Montellano a 16 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

15W-9181

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, aprobó definitivamente el Presupuesto General del ejercicio 2019, lo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos, la plantilla de personal funcionario y de personal laboral y las subvenciones previstas nominativamente en el mismo, quedando las Bases de Ejecución tal como constan en el expediente, entrando en vigor una vez efectuada esta publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo: